

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas

Seis meses..... 17'50 »

Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año. 36 pesetas

Seis meses..... 18'50 »

Tres id..... 10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDENES CIRCULARES

Para facilitar la emisión del sufragio de los electores sobre cuya identidad se susciten las dudas a que se refiere al artículo 43 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907,

Este Ministerio, a propuesta de la Junta Central del Censo electoral, ha tenido a bien disponer, con carácter de generalidad para las elecciones convocadas y las que se convoquen en lo sucesivo para Diputados a Cortes y Concejales, que los electores de uno y otro sexo podrán utilizar, además de los medios que dicho artículo expresa, actas o informaciones notariales de conocimiento, pasaportes expedidos por las autoridades gubernativas, documentos militares y cualesquiera otros, en general, autorizados por los funcionarios depositarios de la fe pública, judicial, extrajudicial, municipal y universitaria; pudiendo utilizarse en Cataluña, a más de estos documentos, el carnet electoral establecido oficialmente en dicha región para las elecciones propias de la misma.

Madrid, 6 de febrero de 1936.=
Manuel Portela.

Vista la consulta formulada por el Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de Zaragoza, respecto a si pueden ser admitidos como apoderados de los candidatos en las elecciones convocadas para Diputados a Cortes los que hubiesen sido designados con anterioridad Presidentes, adjuntos y suplentes de las Mesas electorales; y

Considerando que, con arreglo a los artículos 62 y 77 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, los presidentes, adjuntos y sus suplentes desempeñan funciones públicas, que no es dable rehusar sin causa legítima, que no lo puede ser, en

este caso, un apoderamiento o mandato conferido con posterioridad por los candidatos, porque, de otra suerte quedaría al arbitrio de éstos facilitar una excusa legal para alterar la composición de las Mesas electorales,

Este Ministerio, en atención a las razones expuestas, ha tenido a bien disponer, con carácter de generalidad, que el nombramiento de apoderados de los candidatos no constituye excusa legítima para desempeñar los cargos que hubieren sido conferidos con anterioridad de presidentes, adjuntos y suplentes de las Mesas electorales.

Madrid, 6 de febrero de 1936.=
P. D., Carlos Echeguren.
(Gaceta 7 febrero 1936).

GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

Circulares.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad viruela ovina en el término municipal de Villagonzalo Arenas, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina el artículo 239 y practicada la oportuna desinfección.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 6 de febrero de 1936.

EL GOBERNADOR,

Antonio Suárez Inclán.

Habiéndose presentado la epizootia de sarna caprina en el ganado existente en el término municipal de Valle de Mena, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los montes de Lérdano, en las jurisdicciones de Cadagua, Sopenano y Vallejo, señalándose como zona sospechosa 500 metros alrededor de la zona infecta y como zona infecta los montes de Lérdano.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son de aislamiento, empadronamiento y marca y las que deben ponerse en práctica todas las comprendidas en el capítulo XVI del Reglamento citado.

Burgos 8 de febrero de 1936.

EL GOBERNADOR,

Antonio Suárez Inclán.

Vedado de Caza.

CIRCULAR

D. Manuel Castellanos y Jacquet, vecino de Algorta-Guecho (Bilbao) solicita de este Gobierno civil sea declarado vedado de caza el monte de Otedo, sito en la Merindad de Castilla la Vieja, de esta provincia.

Se abre en este Gobierno civil y en la Alcaldía respectiva un periodo de reclamaciones durante quince días, a partir desde la fecha de la presente circular, para que los que se crean perjudicados puedan presentar las reclamaciones debidamente documentadas.

Burgos 7 de febrero de 1936.

EL GOBERNADOR,

Antonio Suárez Inclán.

Circular.

En cumplimiento de órdenes recibidas del Excmo. Sr. Director General de Seguridad, se hace saber por la presente que a partir del día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, se concede el plazo de tres meses para que los profesionales del periodismo a quienes alude la Orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de enero último (Gaceta 1.º del actual), soliciten la placa-insignia en las condiciones

que en dicha disposición se determinan.

Burgos 7 de febrero de 1936.

EL GOBERNADOR,

Antonio Suárez Inclán.

Junta provincial del Censo electoral

Nueva designación hecha por las Juntas municipales del Censo electoral, de Presidentes, Adjuntos y suplentes de Mesa, por fallecimientos y causas justificadas.

Encio.

Presidente, se designa a D. Melchor Fuente Barrón, por fallecimiento de D. Jacinto Ortiz Sobrón.

Medina de Pomar.

Primer distrito.—Primera sección.—Presidente, D. Pablo Lucio López, en sustitución de D. Dimas Aduna Laño, por causa justificada; adjunto, D. Francisco Zorrilla López, en sustitución de D.ª Casimira Mendoza Burgos, por causa justificada; suplente, D. Ezequiel Zorrilla López, en sustitución de D.ª Mercedes Pereda Pérez, por causa justificada.

Primer distrito.—Segunda sección.—Presidente, D. Cándido Marañón Llarena, en sustitución de D. Lorenzo Alonso Carriazo, por tener edad avanzada; suplente de adjunto, D. Eduardo Llacer López, en sustitución de D.ª Mercedes Andino Zorrilla, por causa justificada; adjunto, D. Francisco López Ruiz, en sustitución de D. Gabriel Zuzaga, por igual causa.

Segundo distrito.—Segunda sección.—Suplente de adjunto, don Cándido Alonso Diez, en sustitución de D. José María García Andino, por hallarse ausente.

Valle de Mena.—Primer distrito.—Segunda sección.—Presidente, D. Domingo Guzmán Cenicero Busto, en sustitución de D. Victoriano Mantrana, por fallecimiento.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Esta Comisión Gestora, en su sesión ordinaria del día 3 del actual, acordó anunciar un concurso para la provisión en propiedad de la plaza de Delineante de la Sección de Obras y Vías provinciales de esta Diputación, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a El sueldo asignado a la plaza es el de 4.000 pesetas y quinuenios reglamentarios.

2.^a Podrán aspirar a la misma todos los españoles que posean el Título de Delineante de Obras públicas, extremo que acreditarán con el correspondiente documento.

3.^a Acreditará con certificación de la Alcaldía respectiva su buena conducta, y con certificación facultativa que no padecen enfermedad ni defecto físico.

4.^a Con certificación del Registro Central de Penados justificarán que carecen de antecedentes penales.

5.^a Las obligaciones serán las que fijan las disposiciones vigentes y reglamentos especiales y el general de la Diputación.

6.^a El plazo para la presentación de solicitudes será el de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y las instancias se dirigirán al Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación en papel de la clase 8.^a, reintegradas con un sello provincial de una peseta y acompañadas de la cédula personal.

7.^a Los concursantes harán constar en sus instancias la edad, estado y domicilio y podrán acompañar los documentos justificativos de servicios prestados al Estado, provincia, municipio o empresas particulares, todo lo cual se tendrá en cuenta por la Corporación al resolver el concurso.

Burgos 7 de febrero de 1936.—El Presidente, Manuel Ruera.—El Secretario, Amancio Ortega.

COMISION GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 27 de enero de 1936.

Quedar enterada de un telegrama del Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero, en el que, contestando al que se le dirigió relacionado con el desbordamiento del río Arlanzón y las posibles avenidas de los ríos Pico y Vena, manifiesta que había dispuesto el traslado a esta población del Ingeniero Sr. García Esbert, con objeto de adoptar medidas de precaución.

Quedar enterada de un oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil, participando que con fecha 23 del actual había tomado posesión del

cargo y ofreciendo su más eficaz cooperación en todo cuanto pueda interesar al servicio público, así como la seguridad de su distinguida consideración personal, y que se le felicite por su merecido nombramiento, indicando que esta Corporación se complace en corresponder a sus ofrecimientos.

El Sr. Presidente indicó que al marchar el Gobernador que había cesado, D. Román García Novoa, fué a despedirle a la Estación y le encargó que le despidiese de todos los Vocales gestores y de la provincia en general, y la Comisión acordó quedar enterada y muy agradecida a las atenciones del señor García Novoa.

Que por el Sr. Presidente, una vez pasado el periodo electoral y en vista de un oficio del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Aranda de Duero, se convoque a una Asamblea para tratar de los intereses relacionados con la resina.

Conceder una subvención de 300 pesetas, al Sr. Director de la Emisora Local E. A. J. 27 Radio Castilla.

Conceder autorización para realizar prácticas en el Hospital provincial a Consuelo Diez Palacios y Clara y Lía Arnáiz Mata, y en la Casa de Maternidad, a Petronila Martínez Malax Echevarría.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia, participando que hace unos días se recibieron en la Casa de Caridad, seis carritos porta-bidones, donados por Sor Simona Puerto, Economa del Consejo Central de las Hijas de la Caridad, y Superiora que fué de los Establecimientos provinciales de esta Ciudad, y que por conducto del Sr. Director se den las más expresivas gracias a Sor Simona Puerto, por su atención.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Administrador del Hospital provincial, participando que con fecha 20 del actual y por orden del excelentísimo Sr. Gobernador civil, había ingresado en la Sección de Cirugía, el penado de la Prisión Central de esta Capital, Carlos Ruiz Echarri, y que a la terminación del tratamiento se formule y envíe la cuenta de las estancias en la forma indicada por la Dirección General, con motivo de otros casos análogos.

Quedar enterada de los partes dando cuenta del ingreso de enfermos en el Hospital, por razón de urgencia.

Aprobar la determinación adoptada por la Ponencia, de Beneficencia sobre permuta de una vaca del Hospital provincial, por su falta de producción.

Que se publique en el BOLETIN OFICIAL por un plazo de quince días, el escalafón general de los empleados de la Excmo. Diputación.

Ratificar el acuerdo por el que se

autorizó a la Junta vecinal de Páriz, para construir directamente el camino de que es peticionaria, titulado Páriz, a la carretera de Miranda a la de Vitoria a Navarra.

Aprobar el proyecto en la forma que se halla redactado, del camino vecinal titulado De Torrecilla del Monte, a la carretera de Madrid a Francia.

Aprobar la liquidación de las obras del camino vecinal de Arauzo de Torre por Arauzo de Miel, a la carretera de Gumiel de Hizán a Huerta del Rey.

Que se adquiera por concurso el carbón necesario con destino a la calefacción del Palacio provincial, durante el año actual.

Autorizar a D. Francisco López, de Añastro, para echar un tejado a un pajar de su propiedad contiguo a la carretera provincial, y a D. Tomás Vadillo, de Cuzcurrita de Juarros, para ejecutar obras de reparación en una casa de su propiedad contigua al camino vecinal.

Devolver la fianza que tenía constituida en garantía de su compromiso el contratista de harina para el consumo de los acogidos en los Establecimientos de Beneficencia durante el año de 1935, don José María Alameda.

Hacerse cargo de los gastos que ocasione en la Casa de Salud de

Santa Agueda, la demente Rosario Iñiguez, de Hoz de Arreba.

Que se entregue a Enrique Calle, de Gumiel de Hizán, su hijo Victor, asilado en la Casa de Caridad; Cristina de la Hera, de Cobia, su hijo Sabas Barona, y a Margarita Esteban, de Villanueva de la Lastra, su hija María Nieves.

Hacerse cargo de los gastos que cause en el Colegio Nacional de Ciegos, de Chamartín de la Rosa, el niño Victor González, de Barbadillo del Mercado.

Que pase a ocupar el número que la corresponde en el turno general de admisiones en la Casa de Caridad, Josefa Marijuán, de Cale- ruela.

Desestimar la petición de Antonio Esteban, de Bedón, solicitando la admisión en la Casa de Caridad de su hija María Begoña.

Que se adquieran por concurso la maquinaria y aparatos necesarios para la construcción de un lavadero y secadero mecánicos en los terrenos del Hospital provincial.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Señalar para celebrar la primera sesión del mes de febrero el día 3 a la hora de las doce.

Burgos 27 de enero de 1936.—El Presidente, Manuel Ruera.—El Secretario, Amancio Ortega.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

INTERVENCION

Mes de febrero de 1936

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925.

	Gastos obligatorios de pago inmediato	Gastos obligatorios de pago diferible	Gastos voluntarios	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Cap. 1 Obligaciones generales.	10000	3435	3315	16750
» 2 Representación provincial	1254	695	311	2260
» 3 Vigilancia y seguridad..	»	»	»	»
» 4 Bienes provinciales..	»	»	320	320
» 5 Gastos de recaudación.	470	240	90	800
» 6 Personal y material....	26500	6210	2840	35550
» 7 Salubridad e higiene...	»	»	410	410
» 8 Beneficencia	82410	19295	9605	111310
» 9 Asistencia social....	1000	545	175	1720
» 10 Instrucción pública..	5000	1120	1480	7600
» 11 Obras públicas y edificios provinciales..	82700	54315	40340	177355
» 12 Traspaso de obras y servicios del Estado.....	»	»	»	»
» 13 Montes y pesca	»	»	»	»
» 14 Agricultura y ganadería.	500	420	230	1150
» 15 Crédito provincial.	»	»	»	»
» 16 Mancomunidades interprovinciales	»	»	»	»
» 17 Devoluciones..	600	»	»	600
» 18 Imprevistos	»	»	1175	1175
» 19 Resultas.....	25000	»	»	25000
TOTAL.....	235434	86275	60291	382000

En Burgos a 1 de febrero de 1936.—El Interventor, Paulino Manrique.—Conforme: El Ordenador de Pagos, Manuel Ruera.

3 de febrero de 1936.—La Comisión Gestora, en sesión de dicho día, acordó aprobar esta distribución y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—El Secretario, Amancio Ortega.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

Caja especial de fondos municipales.

Mes de enero de 1936.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes a los Ayuntamientos y Juntas vecinales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones de propios enajenados, a saber:

CARGO	Pesetas
Existencia en fin del mes anterior	17043'75
Recaudado en el mes de esta cuenta	»
Por intereses de inscripciones	921'78
Total cargo	17965'53

DATA

Pagos hechos, según relación	1718'35
Total data ..	1718'35

RESUMEN

Importa el cargo	17965'53
Idem la data.	1718'53

Existencia para el mes de febrero de 1936.	16247'18
---	----------

Burgos 31 de enero de 1936.
=El Depositario, Dionisio Martín.
=Conforme: El Interventor, Paulino Manrique.

Relación de las cantidades recaudadas por cuenta de los pueblos siguientes:

Pesetas.

Cobrado por intereses de inscripciones de los pueblos siguientes:	
Arenillas de Villadiego, vencimiento 1.º de abril de 1935.	254'59
Por el mismo, vencimiento 1.º de julio de 1935 ..	254'59
Coculina, año 1934 ..	139'06
Mamolar, id.	24'90
Orbaneja Riopico, id. .	86'40
Modúbar de la Cuesta, id. .	162'24
Total cobrado ..	921'78

Importa esta relación las figuras de novecientas veintiuna pesetas con setenta y ocho céntimos.—El Depositario, Dionisio Martín. = Conforme con los antecedentes de su razón: El Jefe del Negociado, C. Zamora.

Relación de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:

Pesetas.

Pagado a D. Paulino de la Iglesia, por Villarmen-tero	36'14
---	-------

Id. a D. Severiano Bravo, por Modúbar de la Cuesta.	137'47
Id. a D. Donato Masa, por Cogollos.	444'91
Id. a D. José Arce, por San Martín de Ubierna..	440'54
Id. a D. Acacio Fernández, por Villaute.	95'59
Id. Mancomunidad Sanitaria, por Orbaneja del Castillo.	562'95
Id. por timbre de facturas.	0'75
Total pagado ..	1718'35

Importa esta relación las figuras de mil setecientas diez y ocho pesetas con treinta y cinco céntimos. = El Depositario, Dionisio Martín. = Conforme con los antecedentes de su razón: El Jefe del Negociado, C. Zamora.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

A los efectos de lo dispuesto en la Ley de 17 de junio de 1864, se pone en conocimiento general que D. Félix Balbás Asenjo, vecino de La Horra, ha solicitado de esta Administración se le adjudique una parcela de terreno propiedad del Estado, sita en la calle de Galán y García Hernández, número 14, de dicho término municipal y que linda por la derecha entrando, casa del Sr. Balbás; izquierda, calle de Los Bodegones y espalda corral y taller de D. Arsenio Morejón.

Burgos 5 de febrero de 1936. = El Administrador de Propiedades, Eduardo Serrano.

MANCOMUNIDAD SANITARIA PROVINCIAL

Circular.

Se hace saber por medio de este periódico oficial que los presupuestos de la Mancomunidad Sanitaria provincial y el del Instituto provincial de Higiene para 1936, que fueron aprobados por la Junta Administrativa de dicha Corporación el día 6 de los corrientes, se hallan de manifiesto en la Secretaría General de repetida Junta, Paseo de los Vadillos, para que puedan ser examinados por las personas y entidades que lo estimen conveniente.

Burgos 10 de febrero de 1936. = El Presidente, Leopoldo Velasco.

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Lic. D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, Certifico: Que en el recurso

contencioso-administrativo de que a continuación se hará mérito se ha dictado la siguiente

Sentencia número 35.—Señores: Ilmo. Sr. D. Alfredo Álvarez Sancha, Presidente; D. Amado Salas y Medina-Rosales y D. Alejandro Gallo Artacho, Magistrados, y don Miguel García Obeso y D. Eduardo Serrano, Vocales. En la ciudad de Burgos a 28 de octubre de 1935. Visto por este Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo el presente recurso de este orden, promovido por el Letrado D. Victorino del Val y Sainz, con poder bastante, en nombre y representación de D. Andrés de Pablo de la Fuente y D.ª Luisa de Pablo de la Fuente, mayores de edad, solteros, jornaleros, vecinos de Regumiel de la Sierra, contra acuerdo del Ayuntamiento de dicho Regumiel, de fecha 20 de enero del corriente año 1935, por el que se desestimó la pretensión de los recurrentes en solicitud de que les fuera concedido un lote forestal de pinos, habiendo sido parte, en representación de la Administración, el señor Fiscal de lo Contencioso; y

Resultando: Que según aparece del oportuno expediente administrativo, los vecinos de Regumiel de la Sierra D. Andrés de Pablo de la Fuente y su hermana D.ª Luisa de Pablo de la Fuente, dirigieron escrito al Ayuntamiento de Regumiel, fechado en 15 de enero de 1935, en solicitud de que se les concediese el aprovechamiento forestal como vecinos y no en situación de medios vecinos, según aparecían en las listas expuestas al público, a cuyo escrito resolvió el Ayuntamiento por acuerdo fecha 20 de enero del actual año corriente, en el sentido de no poder acceder a los deseos de los solicitantes por el mero hecho de estar comprendidos en el artículo 5.º del Estatuto Forestal, el cual otorga derecho de medio lote forestal a los vecinos solteros que rebasen la edad de 25 años, cuya resolución fué notificada a los interesados con fecha 26 de dicho mes y año, y contra ella interpusieron recurso de reforma, que fué resuelto por el silencio administrativo, contra cuya resolución anteriormente citada interpusieron los interesados recurso contencioso-administrativo.

Resultando: Que iniciado dicho recurso mediante escrito de fecha 10 de abril último; presentado el 11 por el Letrado D. Victorino del Val, en nombre y con poder de D. Andrés de Pablo de la Fuente y doña Luisa de Pablo de la Fuente, y previos los trámites legales, hubo de formalizar la demanda el citado Letrado, con la representación que ostenta, mediante escrito presentado con fecha 23 de junio último, sentando como hechos los que aparecen narrados como extracto del expediente en el primer resultando,

añadiendo que los recurrentes son vecinos de Regumiel de la Sierra, en cuyo pueblo nacieron sus padres y abuelos, y así lo tiene reconocido el Ayuntamiento demandado; alega como fundamentos legales, aparte de los de trámite, los artículos 12 y siguientes de la Ley Municipal de 2 de octubre de 1877 y el 28 del Estatuto municipal, aplicables según entiende, y no el Estatuto Forestal en que pretende apoyarse el Ayuntamiento, ya que aprobado al amparo del Real decreto de 8 de abril de 1930, fué dejado sin efecto, como obra de la Dictadura, por el Decreto de 16 de junio de 1391, que restableció en su vigor los títulos I y III de la Ley Municipal de 2 de octubre de 1877, debiendo los Ayuntamientos repartir, por igual, entre sus vecinos, los aprovechamientos forestales, en compensación de las cargas municipales, y termina con la súplica de que el Tribunal dicte en su día sentencia, por la que, revocando el acuerdo recurrido, obligue al Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra a entregar a los recurrentes la cantidad de aprovechamientos forestales que por el año 1934 a 1935 ha concedido a los demás vecinos, condenándole al pago de las costas.

Resultando: Que conferido traslado al Fiscal de lo Contencioso, éste evacuó el traslado mediante escrito de contestación a la demanda, de fecha 10 de julio último, reconociendo los hechos de la demanda transcritos en el resultando primero, alegando que es procedente estimar la excepción de prescripción de la acción ya que, expuestas al público las listas contra las que reclamaron los recurrentes, ello debió de ser motivado por acuerdo anterior que así lo dispusiere, el cual tuvo que ser de fecha más lejana que la de tres meses antes del 11 de abril en que se interpuso el recurso, ya que el escrito de 15 de enero es reclamando en realidad la reposición del acuerdo que motivó la exposición de las listas, y de no estimarse la excepción de prescripción, procedería la de incompetencia de jurisdicción, por ser el acuerdo de 20 de enero, en méritos del razonamiento anterior, una reproducción de otro firme y consentido; y en todo caso, entrando en el fondo de la cuestión, el acuerdo del Ayuntamiento es ajustado a derecho, por ser con arreglo al Estatuto Forestal que subsiste en todo su vigor por no oponerse a leyes votadas en Cortes; alegó como preceptos legales los artículos 1.º, 4.º, 46 y 48 de la ley de lo Contencioso de 22 de junio de 1894 y el 29 y concordantes del Estatuto municipal, y termina su escrito con la súplica de que teniendo por alegados en tiempo y forma las excepciones de prescripción y en otro caso la de incompetencia de ju-

risdicción como perentoria, se dicte sentencia declarando haber lugar a las mismas o en otro caso confirmar el acuerdo recurrido y en ambos absolver a la Administración de la demanda contra ella entablada, desestimando el recurso con las costas a los recurrentes.

Resultando: Que previos los trámites legales, fué declarada terminada la discusión escrita, y señalado para discutir y votar la sentencia procedente el día 19 del actual, teniendo lugar la misma en el día y hora citados.

Visto: Siendo Ponente el señor Magistrado D. Alejandro Gallo Artacho.

Vistos los artículos 12, 26 y 75 de la ley Municipal de 1877; el Estatuto Forestal que regula los aprovechamientos de esta clase en el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, y los artículos pertinentes de la Ley y Reglamento que regula la jurisdicción contencioso-administrativa.

Considerando: Que el punto de partida para contar el plazo de interposición del recurso objeto de estos autos, hay que fijarle en el acuerdo del Ayuntamiento de fecha 20 de enero último, notificado a los interesados el 26, único dato que consta en el expediente; y si las listas fueron expuestas al público para poder contra ellas reclamar los que se creyeran perjudicados, y si al resolver el Ayuntamiento sobre la instancia de los recurrentes contra las listas se les dice por el propio Ayuntamiento que contra tal resolución tienen el recurso contencioso dentro del plazo de tres meses, es evidente que por no haber constancia de acuerdo anterior, y por ser publicadas las listas para que los agravados puedan reclamar solo la resolución que a tal reclamación recayere, es la básica para empezar a contar el plazo de tres meses, o sea desde el 26 de enero; y en su consecuencia, ni desde tal fecha, hasta la del 11 de abril, ha pasado tiempo suficiente para estimar la excepción de prescripción alegada por el señor Fiscal de la jurisdicción, y como consecuencia del razonamiento anterior, no puede admitirse tampoco que el acuerdo recurrido sea reproducción de otro firme y consentido, toda vez que, para que tal ocurra, es preciso no solo suponer que había existido acuerdo del que dimanen las listas, sino que es preciso concretar cuál fuere y su fecha, extremos que no figuran en el expediente.

Considerando: Que entrando en el fondo del asunto, siendo la única razón alegada por el Ayuntamiento el Estatuto Forestal, que regula la materia en dicho Municipio, el cual fué aprobado al amparo del Real decreto de 8 de abril de 1930, en contraposición en cuanto a los derechos reconocidos a los

vecinos por lo dispuesto en la Ley Municipal, es notorio que tal Estatuto se opone a lo dispuesto en leyes votadas en Cortes, y, en su consecuencia, fué dejado sin vigor por el Decreto de 16 de junio de 1931, que restablece los títulos I y III de la Ley Municipal de 2 de octubre de 1877, en cuyos títulos se hallan comprendidos los artículos citados en los vistos que conceden participación en los beneficios a todos los vecinos por igual en los aprovechamientos comunales de un término municipal, en compensación a las cargas que a los mismos se imponen, es indudable que a dichos preceptos hay que atenerse y no a los Estatutos Forestales dictados por los pueblos al amparo de la Real orden de 8 de abril de 1930, que quedó reducida a precepto meramente reglamentario, según el Decreto de 16 de junio de 1931, antes citado, y por tanto, el artículo 5.º del Estatuto de Regumiel de la Sierra, que se opone a la Ley Municipal, debe estimarse nulo en cuanto a los vecinos solteros les concede la mitad de aprovechamientos.

Considerando: Que no es de apreciar temeridad a los efectos de imposición de costas,

Fallamos: Que desestimando las excepciones de prescripción de acción e incompetencia de jurisdicción alegadas por el Sr. Fiscal de lo Contencioso, debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda formulada por el Letrado D. Victorino del Val, en nombre y representación de D. Andrés Pablo de la Fuente y D.ª Luisa Pablo de la Fuente, y con revocación del acuerdo recurrido, debemos declarar y declaramos que el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra debe entregar a los recurrentes, en concepto de aprovechamientos comunales, los que por los años 1934 a 1935 ha concedido a los demás vecinos, sin hacer pronunciamiento en cuanto a costas, y a su tiempo, con certificación de la presente resolución, devuélvase el expediente a su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alfredo Alvarez.—Amado Salas.—Alejandro Gallo.—Miguel García.—Eduardo Serrano.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia precedente por el Sr. Magistrado D. Alejandro Gallo Artacho, Ponente que ha sido en el presente recurso, celebrando audiencia pública el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo en el día, mes y año de la fecha, de que yo el Secretario de Sala certifico. Burgos 28 de octubre de 1935.—Ante mí, Amando Fernández Soto.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en

cumplimiento del artículo 2.º del Decreto de 8 de mayo de 1931, expido la presente, que firmo en Burgos a 14 de noviembre de 1935.—Amando Fernández Soto.

Miranda de Ebro

D. Mariano Gimeno Fernández, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente y en virtud de lo acordado en proveído de esta fecha, en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado, instados por el Procurador D. Pedro Ufano Vicente, en representación de don Bernardo Alcalde Sainz, contra D. Sergio Navarro Trespaderne, en reclamación de 50.000 pesetas, intereses y costas, cuyos autos se encuentran en la actualidad en período de apremio, se sacan a pública subasta, por segunda vez, por término de veinte días y con el 25 por 100 de rebaja en el precio tasado, los siguientes bienes inmuebles:

Séptima parte indivisa de una casa en Burgos, su calle de Santa Agueda, número 40, con su cochera y corral, mide la casa 10'40 metros de lalitud y 4'80 de longitud. La cochera 10'40 metros de longitud y 5'80 de latitud. El corral o patio 10'80 metros de longitud y 3'08 de anchura. Linda todo por su frente o entrada con la citada calle de Santa Agueda y solares de entrada al servicio de esta casa y de la fábrica de D. Ramón Ciudad, por la derecha entrando con los herederos de D. Antonio Leiva, por la izquierda entrando con jardín de los herederos de D. Antonio Leiva, que a continuación se describe, y por la espalda con la muralla del paseo de los Cubos, tasada en 3.172'35 pesetas.

Séptima parte de un terreno sobrante de la vía pública, hoy jardín de la calle de Santa Agueda, también de la ciudad de Burgos, que linda por su frente o N. por donde tiene la entrada con la dicha calle de Santa Agueda, en línea de 58'40 metros, por la espalda o S. con muralla del paseo de los Cubos, en línea de 57'47 metros, por la izquierda entrando o E. que termina en punta formando un ángulo con la expresada calle de Santa Agueda, y por la derecha entrando u O. con la casa número 40 de la misma calle, de esta pertenencia, anteriormente descrita, en línea de 19'80 metros, tasada en 4.110'03 pesetas.

Octava parte indivisa de otra casa situada también en Burgos y misma calle de Santa Agueda, señalada con el número 42, mide 10'70 metros de línea por 5'90 de fondo, equivalente a 73'13 metros cuadrados, linda por su entrada con la dicha calle, por la derecha u O. con casa de D.ª María Olmo, por la izquierda o E. con calleja de servidumbre a la casa de nombra-

da D.ª María, y por la espalda o S. con corral que formó un todo con la casa y hoy pertenece a prenombrada D.ª María, tasada en 2.675 pesetas.

Octava parte indivisa de la mitad y séptima parte también indivisa de la otra mitad de una casa situada igualmente en Burgos, su misma calle de Santa Agueda, señalada con el número 46, con sus accesorios de patio, talleres, almacenes, horno, estante, pilas y demás pertenecidos, que antes fué fábrica de loza. Mide la casa una superficie de 160 metros cuadrados, el patio que se halla a la parte S. 589 metros cuadrados, existiendo dentro de él un edificio de planta baja y un piso, con una extensión aproximada de 111 metros cuadrados, y otro de planta baja, que mide 155 metros cuadrados. Hay además otro edificio de la misma pertenencia, separado del patio citado por una faja de terreno que no es de la misma propiedad, y consta de planta baja y un piso, con una superficie de 93 metros cuadrados aproximadamente, linda todo por su frente o N. con la precitada calle de Santa Agueda, por la derecha entrando u oeste con huerta de D. Francisco Talaya, por la izquierda o E. con calleja de entrada a la posesión, y por la espalda o S. con muralla de fortificación llamada de los Cubos, valuada la octava parte en 7.570'31 pesetas, y la séptima parte en 8.651'78.

Referida subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 7 de marzo próximo y sus once horas de la mañana, advirtiéndose a los que deseen tomar parte en la misma que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, con la rebaja referida; que los bienes se subastarán en un solo lote, en las participaciones indivisas que al ejecutado corresponden; que no existen títulos de propiedad y que el embargo que causa la venta se halla anotado en el Registro de la Propiedad de Burgos, y que los que han de tomar parte en la misma deberán consignar previamente el 10 por 100 por lo menos del importe de la tasación, siendo necesaria la presentación de cédula personal.

Dado en Miranda de Ebro a 4 de febrero de 1936.—Mariano Gimeno.—Ante mí, Jaime Pérez.

Anuncios particulares

F. URRACA OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220